

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 35 DE OCTUBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Del empujador	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			Fechas	O/O				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR							
		<i>Al contado.</i>							
29-8-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		22-10-921	497,00	Banco de España.....	500		400,00 y 500,00
15-8-921	66,40	» E, de 25.000 » »		22-10-921	260,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		240,50
29-8-921	66,60	» D, de 12.500 » »		18-10-921	240,00	Banco Hipotecario de España...	500		
1-8-921	66,50	» C, de 5.000 » »		9-6-921	95,00	Banco de Castilla.....	250	50	
1-8-921	66,60	» B, de 2.500 » »		14-10-921	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
18-10-921	66,75	» A, de 500 » »		22-10-921	116,00	Banco Español de Crédito.....	250	50	286,00
8-7-921	66,75	» G, de 100 » »		21-10-921	286,00	Unión Española de Explosivos...	500	33	04,00
8-7-921	66,75	» H, de 200 » »		18-10-921	64,75	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		
29-7-921	67,80	En series diferentes.....		17-10-921	82,00	carera España... (Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-7-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		286 pesetas,
		<i>Estampillado.</i>		22-10-921	264,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		id.
22-10-921	81,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,50	21-10-921	288,50	Idem Norte de España.....	500		id.
22-10-921	81,85	» E, de 12.000 » »	81,60	22-10-921	254,00	B. Español del Rio de la Plata.	500		
20-10-921	83,10	» D, de 6.000 » »	82,60			OBLIGACIONES			
22-10-921	83,30	» C, de 4.000 » »	82,80	22-10-921	200,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	808,00
21-10-921	83,25	» B, de 2.000 » »	83,40	22-10-921	86,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	80,00 y 87,00
22-10-921	83,60	» A, de 1.000 » »	83,50 y 40%	22-10-921	99,50	Idem id. id.....	500	5	59,50
21-10-921	83,00	» G, de 100 » »	82,80	22-10-921	100,70	Idem id. id.....	500	6	108,75
21-10-921	83,00	» H, de 200 » »	82,80	22-10-921	71,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		71,50
22-10-921	83,20	En series diferentes.....		22-10-921	84,50	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		8-8-921	75,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
15-10-921	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-921	66,25	Idem Norte de Espa- (Serie B.	500	4	
18-10-921	87,60	» D, de 12.500 » »	87,50	13-10-921	58,60	ña. Emisión 17 de (» C.	500	3	
21-10-921	87,50	» C, de 5.000 » »	87,50	19-10-921	56,25	Enero 1905.....	500	3	
20-10-921	87,00	» B, de 2.500 » »	87,50	18-6-921	53,00		500	3	
21-10-921	87,50	» A, de 500 » »	87,50	18-11-920	62,00		500	3	
21-10-921	87,50	En series diferentes.....		24-6-921	54,50		500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
22-10-921	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,00 y 91,00	22-10-921	74,00	Obligaciones.....	500		74,50
22-10-921	92,00	» E, de 25.000 » »	91,50	22-10-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
21-10-921	92,50	» D, de 12.500 » »	92,00	22-10-921	83,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
22-10-921	92,35	» C, de 5.000 » »	92,00	22-10-921	83,00	Idem id. 1918.....	500		
22-10-921	92,40	» B, de 2.500 » »	93,00	21-10-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500		90,00
22-10-921	93,00	» A, de 500 » »				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
20-10-921	93,15	En series diferentes.....				Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 34,75 pesetas por 100 francos.—100.000 a 54,85.—125.000 a 56,00.—50.000 a 54,80.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917				Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 29,58 pesetas cada una.—2.000 a 29,51.—7.000 a 29,60.—2.000 a 29,48.			
15-10-921	92,90	Serie F, de 30.000 pesetas nominales				Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,49 pesetas cada uno.—9.500 a 7,50.			
17-10-921	92,90	» E, de 25.000 » »	92,00			Berlín, a la vista, cheque, 1.877.000 marcos a 4,00 pesetas por 100 marcos.—150.000 a 4,05.—150.000 a 4,20.			
22-10-921	92,40	» D, de 12.500 » »	92,25 y 92,00			Roma, a la vista, cheque, 200.000 libras a 80,10 pesetas por 100 libras.			
22-10-921	92,25	» C, de 5.000 » »	92,25 y 92,00						
22-10-921	92,25	» B, de 2.500 » »	92,25						
22-10-921	92,50	» A, de 500 » »	92,25						
21-10-921	92,50	En diferentes series.....	92,25						
						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
						4 por 100 perpetuo al contado.....			
						Idem fin corriente.....			
						Idem fin próximo.....			
						4 por 100 amortizable.....			
						5 por 100 amortizable.....			
						Acciones del Banco de España.....			
						Idem del Banco Hipotecario.....			
						Idem de la Arrendataria de Tabacos...			
						Azucarera.—Preferentes.....			
						Idem.—Ordinarias.....			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...			
						Idem id. al 6 %.....			

Gaceta de Madrid. Núm. 299. 26 Octubre 1921. ANEXO NUM. 1. Pagina 22A

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICASFERROCARRILES.—CONCESION Y CONS-
TRUCCION

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 2 de Octubre del corriente (página 10 del Anexo núm. 1), para la adquisición de coches y vagones con destino al ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, y que había de celebrarse el 28 del mes actual, se celebre el día 14 de Noviembre próximo venidero.

Las condiciones del anunciado concurso se entenderán modificadas con arreglo a lo que a continuación se expresa:

“El plazo de entrega del material será de doce meses.”

Las condiciones de pago serán las siguientes: “el 50 por 100 del importe del suministro al tener en los talleres acoplado más del 50 por 100 del material necesario para la construcción, 45 por 100 al realizarse la recepción provisional, y el 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía y tener lugar la recepción definitiva.”

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—
El Director general, P. O., A. Valen-
tiano.

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-
NAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 7 de Septiembre de 1921, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de desmonte y explanación de la calle de Tamarit, entre las del Marqués del Duero y Lérida, bajo el tipo de pesetas 64.050,57.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente o el vocal que delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato siguiente, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o personas que legalmente las represente, por medio de poder o aclarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrafina, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.202,52 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de desmonte y explanación de la calle de Tamarit, entre las del Marqués del Duero y Lérida.”

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, en la forma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgar conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones hechas, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones adjunto.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la explanación en la calle de Tamarit, entre las del Marqués del Duero y Lérida.

Condiciones facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los pliegos y presupuesto que le acompañan, la explanación para la calle de Tamarit, entre las del Marqués del Duero y Lérida.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la División de Servicios Viales de Ensanche, cuyo Jefe ejercerá, por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el arroyo o calzada para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 28 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede a unos quince centímetros más alto que la rasante del arroyo.

Artículo 3.º

Desmontes.—Los desmontes que habrán de ejecutarse serán los que exige la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también rasantes todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la licitación al contratista.

En ellos se entenderá también comprendidos la demolición de obras existentes y el posterior movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Las tierras procedentes de los desmontes podrá acarrearlas el contratista al recinto de la Exposición de Industrias Eléctricas, en los sitios que indica el adjunto plano, esto es, a una distancia media de 350 metros.

CAPITULO II

MATERIAS

Artículo 4.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silicea, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección

facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 5.º

Comentarios.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas condiciones que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado, desde luego, el contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no haber las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

Artículo 6.º

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de todos los defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la División de Servicios Viales de Ensanche muestras de ella que merezcan aprobación.

Artículo 7.º

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la citada Inspección.

Artículo 8.º

Labra de los bordillos.—En los bordillos la cara superior y la anterior, en toda la parte visible más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpes de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a las aceras; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y

una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 9.º

Desmontes.—Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente empalizadas dentro de dichas excavaciones.

Artículo 10.

Mezclas o morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la batidora hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Artículo 11.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Artículo 12.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.

Acopio e inspección de los materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en la obra en la forma y sitios que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar, de su cuenta, los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la División de Servicios Viales de Ensanche en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 14.

Medios auxiliares de construcción. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los

cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Artículo 15.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme perjuicio de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Artículo 16.

Materiales utilizables que no hallan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de la División de Servicios Viales de Ensanche, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo y a costa del mismo.

Artículo 17.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 18.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas medidas o precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 19.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

te, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no fuese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Artículo 20.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la división de servicios viales de ensanche, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentísimo Sr. Alcalde cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

Artículo 21.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglos de desperfectos que provengan de asentos de terraplenos y mala construcción de aquellas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo esta en entregadas al tránsito y servicios públicos sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 22.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada la acta correspondiente.

Artículo 23.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 24.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle expresamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación,

se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Artículo 25.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 26.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el delegado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastantes de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 27.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 64.050,57 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 28.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 29.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.202,52 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 30.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 31.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 32.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 25 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no fuese ejecutando obras que im-

porten, a lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Artículo 33.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la División de Servicios Viales de Ensanche, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 34.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que corresponden con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarse totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los imperpetes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 35.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y reseñando, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 36.

Reclamaciones del contratista.—Solo se atenderán las reclamaciones del contratista, tanto respecto al importe de las cantidades que deben abonarse, en virtud de esta contrata, como respecto a indemnización de perjuicios o a cualquier otro objeto que se refiera a lo en esta contrata estipulado, cuando no estén en contradicción con el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Instrucción de 24 de Enero de

1905 y en este contrato y demás disposiciones legales que lo fuesen aplicables.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior en el 10 por 100 en relación con los consignados en los cuadros de precios simples y compuestos del presente presupuesto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista, en el primer caso, y de oficio, en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la rebaja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión del modo y forma que establece el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

Artículo 37.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 38.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 39.

Real decreto de 8 de Julio de 1902. El pliego de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 25 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 40.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado

para su ejecución en 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1906, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 22 de Agosto de 1921.—El Jefe de la División de Servicios Viales de Ensanche, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. ... N. ..., vecino de ..., habitante en la calle ... de ..., número ... piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la explanación para la calle de Tamarit, entre las del Marqués del Duero y Lérida, se compromete a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condi-

ciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 7 de Octubre de 1921.—El Alcalde constitucional Presidente accidental, Ramón Coll.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, A. Vidal Guardiola.

S—1979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del servicio de barrido y recolección de basuras de la ciudad, formado con arreglo a la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 relativa a los contratos provinciales y municipales y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Mayo de 1921.

1.º El excelentísimo Ayuntamiento arrienda por cinco años el servicio de barrido y recolección de basuras de todas las vías públicas de la ciudad y sus barrios, no tan sólo las que hoy existen, sino también las particulares y las que de ambas clases en lo sucesivo se formen, por la subvención cada año de 140.000 pesetas, que se abonarán al contratista por la Caja municipal, por mensualidades vencidas, cuya cantidad es la consignada en presupuesto, según consta de la certificación que se une a este expediente.

Los cinco años de la duración del contrato empezarán a contarse desde el día en que adjudicado definitivamente el remate al contratista, se le ponga en posesión del servicio, por haber cumplido lo estipulado en la condición 9.ª

2.º Será obligación del contratista recoger y transportar a las esterquerías las basuras y estiércoles, piedras, liestos y animales muertos que en la vía pública se encuentren, estos últimos caso que se le ordenara por la Corporación en cualquier período de la duración del contrato, haciendo igual operación con los barros, polvo, arenas, hielo y nieves, como asimismo extraer y trasladar también los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casa o en el interior de éstas.

3.º Para el cumplimiento de la anterior obligación y al objeto de que la limpieza sea tan completa como es de desear, está obligado el contratista a tener un minimum de 70 escoberos, que habrán de tener de diez y ocho a sesenta años de edad, y percibir cuando menos un jornal de tres pesetas cincuenta céntimos y 23 carros con sus correspondientes carreros, vistiendo escoberos y conductores blusa azul, sujeta con cinturón de correa, en el cual llevarán chapa de metal numerada, del 1 al 70 los escoberos, y los carreros del 1 al 23, anteponiendo éstos al número de la chapa una C, sombrero gris con cinta negra, en la cual llevarán la inscripción de Policía Urbana.

Los carros serán de decente as-

pecto, cubiertos, pintados de verde y forrados interiormente de cinc, según el modelo que, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, obra en el Negociado correspondiente, debiendo también llevar la inscripción de Policía Urbana en la parte anterior o delantera, y numerados asimismo del 1 al 23, e irán tirados por buenas caballerías de azada, buen aspecto y edad, a juicio de los Veterinarios municipales, cuidando el contratista de que el conductor de cada carro lleve en el cinturón el número correspondiente al mismo.

4.ª Para que la operación del barrido se haga en las mejores condiciones, los barrenderos estarán provistos de escobas de taraje o rama, generalmente usadas, y regaderas de hoja de lata, con las que regarán previamente los sitios que hayan de limpiar, fijándose por el señor Alcalde mensualmente la hora en que debe comenzar el barrido de la ciudad.

La recogida de basuras se hará inmediatamente después del barrido, para evitar que se desparrame por el pavimento.

Como auxiliar de la limpieza general, y en siendo así que en algunas calles no pueden penetrar carros tirados por caballerías, se establece que el contratista tendrá diez carretillas de mano, cubiertas, de decente aspecto, iguales al modelo, aprobado también por la Corporación, con sus correspondientes conductores uniformados y numerados, como los barrenderos, los cuales introducirán en dichas vías, recogerán de ellas los productos del barrido, aceptando las basuras que los vecinos les entreguen al paso por las puertas de sus casas, o en el interior de ellas, trasladándolas a los carros que pasen más cerca.

Los carreros y conductores de carretillas irán provistos de un sabaño, que, empleándolo con repetición, denote a los vecinos su paso por la calle.

5.ª La Alcaldía designará los sitios y horas en que diariamente haya de pasarse lista, y se informará por los Agentes que se designen si se cumple por el contratista lo estipulado en esta condición.

Dichos Agentes, caso de notar falta en el personal y material que debe emplearse en este servicio lo completarán, en cuanto al personal, a costa del contratista y al jornal que los encuentren en la plaza, y si la falta fuese del material, darán parte a la Alcaldía, como de cualquier otra deficiencia que se note, a fin de exigir la reposición dentro del término de tercero día, descontándose al contratista 20 pesetas diarias por cada carro que deje de prestar servicio, sin perjuicio de la multa de 5 a 50 pesetas, que podrá imponerse a la Alcaldía, según los casos.

También se impondrá una multa de 5 a 25 pesetas por cada vez y por cada calle que quede sin barrer.

La distribución de los 70 escoberos y 23 carros más las diez ca-

retillas, que en ningún caso podrán disminuirse por el contratista, se hará según las exigencias del servicio y con arreglo a las ordenes que sobre el particular se dicten por la Alcaldía.

El contratista llevará un registro con los nombres, edad domicilio y demás circunstancias del personal que presta el servicio y lugar en que lo verifica, y pasará a la Alcaldía una nota detallada semanalmente.

6.ª Considerándose difícil el transporte en vehículos de las aguas estancadas que en charcas mayores o menores haya en la ciudad, es de cuenta del contratista proveerse de útiles necesarios para limpiarlas, trasladando las aguas a las alcantillas más próximas.

7.ª El contratista tendrá establecida, con conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento, una o más esterquerías, a distancia conveniente de los caminos y a la mínima de 500 metros de las casas en que exista población agrupada, cualquiera que sea la distancia que medie entre ésta y el casco de la población.

En estos lugares, que deberán estar completamente aislados y cerrados, depositará las basuras, estiércoles y demás productos de la limpieza pública, observándose las convenientes reglas higiénicas, sin dejar nunca, en su caso, de enterar inmediatamente, a la necesaria profundidad, y envueltos en una capa de col, los animales muertos.

Asimismo, previa conformidad de la Alcaldía, el contratista tendrá constantemente habilitado un local espacioso y en buenas condiciones higiénicas, donde se albergue el ganado y deposite el material asignado a este servicio.

Este material se desinfectará por cuenta del contratista, cuantas veces lo ordene la Alcaldía, bajo la dirección de los técnicos del Ayuntamiento.

8.ª El contratista es el autorizado únicamente para extraer de la ciudad las basuras y estiércoles que en ella se produzcan, sin embargo, refiriéndose las costumbres establecidas de antiguo, se permitirá a los labradores sacar sólo del interior de las casas, y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en ellas se hagan, conduciéndolas en carros cubiertos del modelo asimismo aprobado por el Ayuntamiento, siempre que el tiempo en que lo verifique sea el que prescribe el artículo 445 de las Ordenanzas municipales, esto es, hasta las nueve de la mañana de Mayo a Octubre, ambos inclusive, y hasta las diez de la misma en los meses restantes del año.

A los industriales que se dediquen a acaparar y vender estiércoles, se les permitirá también la saca del interior de las casas en las mismas condiciones que a los labradores y con carros iguales a los de éstos, siempre que los depósitos estén situados a la distancia preceptuada en la condición 7.ª

La recogida de basuras del inte-

rior de las casas habrán de realizarla, tanto el contratista como los labradores e industriales, en cajas metálicas del modelo aprobado igualmente por el Ayuntamiento.

Tanto labradores, particulares e industriales, tendrán que obtener la correspondiente licencia de la Alcaldía, la cual se concederá o negará, según estime.

9.ª El contratista viene obligado a hacerse cargo del servicio con la dotación de personal uniformado, carros modelados, con sus caballerías y alatajes, carretillas y cajas metálicas, dentro de los cincuenta días siguientes al en que se comunique oficialmente que está en posesión del remate.

10.ª La Alcaldía hará saber oportunamente, por medio de un bando, a labradores e industriales que se dedican a la recogida de basuras y estiércoles de las casas particulares, que vienen obligados a proveerse de los carros y cajas metálicas modeladas, y de la licencia respectiva, sin cuyos requisitos no podrán circular por las calles de la ciudad.

11.ª En los primeros seis meses del contrato será obligación del contratista utilizar, como ensayo, una barredora mecánica, de la que una vez aprobada su utilidad, a juicio del Ayuntamiento, se adquirirán por el arrendatario las que se crean necesarias, que nunca podrán exceder de cuatro ni bajar de dos, que vendrá a sustituir, cada una, el servicio de cuatro escoberos, y que se emplearán en aquellas vías más amplias e importantes donde dichas máquinas puedan funcionar con facilidad.

12.ª En cambio de las obligaciones que al contratista se imponen por las cláusulas anteriores, serán de su exclusiva propiedad las basuras y estiércoles que producen sus dependientes, las que podrá emplear con toda libertad, con tal de que el precio de cada medida, compuesta de 40 espaldas de 60 centímetros cúbicos de cabida cada una, no exceda de 10 pesetas, y siempre también que para su venta sean preferidos el Ayuntamiento y los labradores del redio, quedando obligado a facilitar gratis a la Corporación el estiércol necesario para el parque y jardines de la ciudad, en cantidad de 200 medidas, como máximo.

13.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho a que se le conceda aumento de subvención, indemnización ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose, en todo caso, a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

14.ª El contratista no podrá suspender este servicio por razón alguna, sin dar cuenta al Ayuntamiento, cuando menos con treinta días de antelación, con arreglo a lo que determina el artículo 33 de la Instrucción ya citada, relativa a

contratos provinciales y municipales, aceptando y sometiéndose a todas las demás condiciones de dicha Instrucción relacionada con esta clase de contratos.

15.º El Ayuntamiento queda en libertad de rescindir este contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo y por las causas que estime convenientes, sin que tenga derecho el contratista a otra indemnización mas que al pago del valor del material que con arreglo a este contrato sea obligatorio tener para el desempeño del servicio y mediante avalúo y aprecio de Peritos competentes, nombrados por ambas partes y de un tercero, caso de discordia, designado por la suerte entre los de la misma clase, bien entendido que el importe de la indemnización por el valor del material no excederá en ningún caso de 35.000 pesetas, excepción hecha del valor de las barredoras mecánicas.

Ni la rescisión a que se refiere esta cláusula ni la suspensión del servicio, podrán llevarse a efecto por el Ayuntamiento, hasta que no haya abonado al contratista el valor del material y efectos a que la misma se refiere, y hasta tanto, también en su caso, no se le adeude nada por consecuencia del servicio.

16.º La subasta se celebrará, doble y simultánea: una, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario a quien corresponda autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado como subvención; y la otra, en Madrid, en la Dirección general de Administración, debiendo tener lugar dicha subasta el día 22 de Noviembre y hora de las once.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y deberán extenderse en papel del sello octavo y redactarse con arreglo al siguiente modelo:

Don ... vecino de ... enterado del pliego de condiciones para la subasta de barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de esta ciudad, por término de cinco años, se comprometo a hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de ... (en letra) pesetas, cada año, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

17.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta, hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de diez a trece, días hábiles.

18.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el 5 por 100 de la suma fijada como

tipo a esta licitación, por una cantidad o sea la cantidad de 7.000 pesetas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada y al artículo 14 de la misma.

19.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso, del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta del servicio de barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de esta ciudad". En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las citadas personalidades consignar, pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente, que con arreglo a la ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

20.º En el Negociado de Peticiones Urbana antes referido, y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos de proposición que se presenten, se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crear convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional, al interesado, el recibo a que se hace referencia anteriormente.

21.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

22.º No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consecuencia con lo que prescribe el artículo 11 de la referida Instrucción.

23.º Llegados el día y la hora para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalida-

des debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse a la apertura de los mismos, manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que crean necesarias, en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

24.º Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto.

25.º Todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, se unirán al expediente de subasta, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fue celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

26.º El depósito definitivo, que consistirá en el 10 por 100 del importe del remate por una anualidad, responderá al fiel cumplimiento del contrato, y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada, por acuerdo del Ayuntamiento, la total y completa solvencia con la Administración, por las obligaciones nacidas de aquél, así como las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc., etc.

27.º Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

28.º Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

29.º Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siem-

pre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra, durante el contrato, un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo responder no lo hiciere dentro del plazo de diez días siguientes al en que sea requerido para ello, podrá el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

30. Los gastos que originen la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente, soportarán de cuenta exclusiva del rematante, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

31. En el caso de que a la subasta concurre algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastantado, a costa del licitador, por el Abogado consultor del excelentísimo Ayuntamiento, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

32. Con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción ya citada, se considerará prorrogado este contrato a su terminación, hasta que realice dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de dicha ley, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se trate la Corporación en las condiciones de que trata el párrafo quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33. El contratista está obligado a cumplir, en cuanto preceda, todo lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección a la producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Además se tendrán presentes los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que a continuación se insertan:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecerá por el párrafo procedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más de un 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

34. En el caso de que se haga la adjudicación de esta subasta por cantidad menor de 140.000 pesetas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de barrenos y de carros, que deberá poner el contratista, a razón cada barrenador de 3.50 pesetas diarias, y cada carro, con su carrero y caballería, de 10 pesetas, también diarias.

Málaga, 4 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Francisco García Almendra. (S.—944)

ANUNCIOS OFICIALES

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros reunidos.
Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 14.756, contratada con esta Compañía, sobre la vida de D. Francisco Garriga Presta, con fecha 16 de Mayo de 1916, se anuncia al público por tercera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Director, F. Setuain. X—2390

BANCO MATRITENSE

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 3.834, comprensivo de cien acciones números 22.151 al 22.250, a nombre de D. Carlos Escofet Espinosa, se hace público que transcurridos treinta días desde la publicación del presente, se expedirá nuevo extracto quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid, 24 de Octubre de 1921.—El Vicesecretario, F. Crespo. X—2384

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Segunda convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general ordinaria de Accionistas, anunciada para el día 1.º de Noviembre, el Consejo de Administración de esta Sociedad hace segunda convocatoria para el día 13 del mismo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 7, Madrid, la que, según los Estatutos, se celebrará cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y acciones representadas.

El orden del día de la Junta, así como las formalidades para su celebración, serán los expresados en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 5 del corriente.

Los depósitos de acciones o resguardos hechos y las representaciones conferidas para la primera convocatoria serán válidos para esta segunda, siempre que no sean retirados, pudiéndose hacer nuevos depósitos hasta diez días antes de la fecha de la reunión y delegaciones en la forma expresada en el anuncio anterior.

Madrid, 24 de Octubre de 1921.—El Secretario, L. del Valle.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca. X—2383

SOCIEDAD FRANCO ESPAÑOLA DE GRANDES HOTELES Y VIAJES

Se convoca a los Sres. Accionistas para su reunión en el domicilio social, Paseo de Atocha, 17, tercero, izquierda, el día 13 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para la aprobación del ejercicio de 1920.

Para concurrir a esta Junta se depositarán las acciones en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Administrador-Delegado, J. Uribe. X—2382

LLOYD DE ESPAÑA

Sociedad anónima de Seguros y Resseguros marítimos y de transportes en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 32 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 10 del próximo mes de Noviembre, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Prim, número 5, principal, con el fin de tratar y resolver sobre la siguiente orden del día.

"Liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores".

Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 30, 39 y 40 de los Estatutos de dicha Sociedad.

Madrid, 22 de Octubre de 1921.—Por orden del Consejo de Administración: El Director-Gerente, Alberto Marsden. X—2381